DECRETO DE RECTORIA

Orgánico Nº 528/2012

REF.: Promulga y publica Reglamento Orgánico Particular de la Facultad de Ciencias y deroga Decreto de Rectoría Orgánico Nº 365 de 15 de marzo de 1999.

Valparaíso, 28 de diciembre de 2012

VISTOS:

1º. El mandato contenido en el artículo transitorio del Decreto de Rectoría Orgánico Nº 488/2010 de 15 de julio de 2010, que promulga y publica el Reglamento Orgánico de Facultades;

2º. El Proyecto de Reglamento Particular de la Facultad de Ciencias aprobado por el Consejo de esa Facultad, en su sesión de fecha 9 de noviembre de 2011, que reemplaza al reglamento de esa Facultad contenido en el Decreto de Rectoría Orgánico Nº 365 de 15 de marzo de 1999;

3º. El informe C-C 039/2011 de 22 de diciembre de 2011, del Contralor de la Universidad, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 33 del decreto individualizado en el visto precedente;

4º. El informe emitido por la Comisión de Asuntos Normativos el día 10 de julio de 2012, en virtud de lo dispuesto en el acuerdo Nº 18/2012, adoptado por el Consejo Superior en su sesión ordinaria Nº 5/2012;

5º. Los acuerdos Nos. 29/2012 y 55/2012 adoptados por el antes mencionado cuerpo colegiado en sus Sesiones Ordinarias Nos. 11/2012 y 19/2012 que aprueban el Reglamento Orgánico Particular de la Facultad de Ciencias de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, y su modificación;

6º. La procedencia de dictar el presente reglamento, con el fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Decreto de Rectoría Orgánico Nº 488/2010; y

7º. Las facultades que me confieren los Estatutos Generales de la Universidad.

DECRETO:

Establécese el siguiente Reglamento Orgánico Particular de la Facultad de Ciencias:

REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS

TITULO I
DE LA FACULTAD DE CIENCIAS

Artículo 1
La Facultad de Ciencias es el organismo integrado por los Institutos de Biología, Estadística, Física, Matemática, Química, la Escuela de Kinesiología, la carrera de Tecnólogo Médico y por todas las demás Unidades Académicas, los Centros y otras entidades de carácter académico que el Consejo Superior cree en el futuro, cuya finalidad será el cultivar, desarrollar y promover las Ciencias Naturales, las Matemáticas, la Estadística, su investigación y su vinculación con el medio.

La Facultad imparte, en conformidad a las disposiciones vigentes en la Universidad, la enseñanza que conforman las disciplinas que le son propias: Biología, Estadística, Física, Matemática y Química, ya sea que integren los currículos de las carreras y programas de pre y postgrado que imparte la Facultad o de otras Unidades Académicas de la Universidad. La Facultad es también responsable de la formación de Profesores de Enseñanza Media en Biología, Física, Química y Matemáticas, tanto en sus disciplinas como en sus didácticas.

Artículo 2
La Facultad de Ciencias se regirá por el presente Reglamento Orgánico particular, en subsidio del cual se aplicarán las normas del Reglamento Orgánico de Facultades contenido en el Decreto Orgánico de Rectoría N° 488/2010 del 15 de Julio de 2010.

Artículo 3
Son autoridades unipersonales de la Facultad de Ciencias, el decano, el vicedecano y el secretario. Además, son autoridades colegiadas el Consejo Directivo de la Facultad y el Consejo de la Facultad.

Los titulares de los cargos de vicedecano y de secretario cesarán desde el nombramiento de un nuevo titular y, en todo caso, de pleno derecho al cumplirse el decimoquinto día posterior a aquel en que hubiera cesado en el suyo el decano que hizo o propuso su nombramiento, incluido el caso en que el nuevo decano sea la persona que lo fue precedentemente. El cese de pleno derecho no procederá en el caso de sustitución del decano por subrogación, suplencia o interinato.

Artículo 4
Los cargos de decano, vicedecano, secretario de Facultad y director y secretario académico de Unidad Académica y de director de Centro son incompatibles entre sí, salvo en el caso de subrogación cuando corresponda.

TÍTULO II
DEL CONSEJO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS

Artículo 5
El Consejo de Facultad estará integrado por sus académicos jerarquizados y sus profesores eméritos, honoris causa, extraordinarios y visitantes.

Integran también el Consejo de Facultad los representantes señalados en el inciso segundo del artículo 12 de los Estatutos Generales de la Universidad.

El decano podrá invitar a los miembros de la categoría permanente de profesores no jerarquizados o de la categoría temporal para que asistan a sus sesiones, sin derecho de votar y sin que cuenten para los quórum de asistencia y votación.

Artículo 6
Los profesores eméritos, honoris causa, extraordinarios y visitantes no se considerarán para el cómputo de los quórum mínimos de funcionamiento y votación del Consejo, si no asistieren al acto en que se requiera tales quórum.

La misma norma se aplicará a los profesores jerarquizados que actualmente hagan uso de beca, de comisiones de servicio o de permiso con o sin goce de remuneraciones.

Artículo 7
El Consejo de la Facultad estará integrado por cuatro alumnos sólo con derecho a voz. Estos alumnos serán elegidos por sus pares por votación directa, personal, secreta e informada, de acuerdo con un método que garantice la representación de las minorías. Los alumnos elegidos conforme con este artículo durarán un año en su cargo y podrán ser reelegidos.

La instancia estudiantil correspondiente informará al secretario general de la Universidad los nombres de los alumnos elegidos integrantes del Consejo de Facultad.

Artículo 8
Corresponderá al Consejo de Facultad:

1°. Aprobar el proyecto de reglamento orgánico particular de la Facultad, y de sus modificaciones posteriores, que se propondrán al Consejo Superior por intermedio del Rector;
2°. Elegir al decano, así como a los profesores que integrarán el Consejo Superior o el Capítulo Académico, según corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento general de elección de autoridades unipersonales y de integrantes de cuerpos colegiados;
3°. Recibir la cuenta del decano y pronunciarse sobre ella antes que sea elevada al Rector;
4°. Proponer a la autoridad competente la creación o incorporación de Unidades Académicas, Centros u otros organismos en la Facultad y su supresión, suspensión o desvinculación;

5°. Proponer a la autoridad competente el establecimiento, modificación, suspensión o supresión de los currículos y reglamentos de estudios conducentes al otorgamiento de título o grados formulados por las unidades académicas, centros y demás entidades de carácter académico que pertenecen a la Facultad;
No se requerirá acuerdo del Consejo de Facultad para la modificación de dichos currículos en aquellos casos en que el Consejo Directivo apruebe el cambio propuesto por los dos tercios de sus miembros;
6°. Intervenir en los procedimientos de nombramiento del personal, en los casos y en la forma requeridos por el Reglamento de personal académico;
7°. Interpretar el Reglamento Orgánico particular de la Facultad;
8°. El conocimiento o la resolución, según proceda, de las demás materias que establezcan los reglamentos;
9º. Actuar como organismo consultivo del Decano.

Artículo 9
El Consejo de la Facultad sesionará en forma ordinaria a lo menos dos veces durante cada año académico, y será convocado y presidido por el decano, quien fijará la tabla de sus sesiones.

Articulo 10
El decano convocará al Consejo a sesiones extraordinarias cuando lo estime conveniente o cuando se lo solicite por escrito un número no inferior a los dos quintos de sus miembros, con indicación precisa de la materia por tratar.

En tales sesiones el Consejo podrá conocer, además de las materias señaladas en el artículo 8 cuando ello procediere, de cualquier materia de interés universitario, la que en todo caso deberá ser señalada en la respectiva convocatoria.

Artículo 11
Toda convocatoria al Consejo de Facultad deberá hacerse por escrito impreso o por correo electrónico, con indicación del día, hora y lugar de la reunión y de la tabla; y será remitida con a lo menos dos días de anticipación a aquel fijado para la primera citación. La convocatoria acompañará la documentación pertinente.

Artículo 12
De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6, el quórum requerido para funcionar del Consejo de Facultad será, en primera citación, la mayoría absoluta de sus miembros con derecho a voto; y, en segunda citación, el treinta por ciento de tales miembros. La segunda citación se entenderá hecha para treinta minutos después y con idéntica tabla.

Artículo 13
El Consejo de la Facultad adoptará sus acuerdos por simple mayoría de los presentes en la sesión, supuesto el quórum de funcionamiento en el acto de la votación. El acuerdo recaído en alguna de las materias indicadas en los números 1, 4 y 7 del artículo 8 requerirá del voto conforme de los dos tercios de los presentes en la sesión.

TITULO III
DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 14
Constitución del Consejo Directivo

El Consejo Directivo de la Facultad estará constituido por:

1º. El decano;
2º. El vicedecano, que no tendrá derecho a voto a menos que subrogue al decano;
3º. El secretario de la Facultad, que no tendrá derecho a voto a menos que subrogue al decano;
4º. El representante de la Facultad ante el Consejo Superior;
5º. El representante de la Facultad ante el Capítulo Académico;
6º. Los directores de las Unidades Académicas;
7º. Un representante de cada Unidad Académica, que deberá ser elegido por votación en el Consejo de la Unidad Académica por un período de dos años, pudiendo ser reelegido dos veces, y
8º. Un representante de los estudiantes de la Facultad elegidos por los Consejeros Estudiantiles de la Facultad. En ese mismo proceso eleccionario se elegirá a un representante estudiantil subrogante, quien asistirá al Consejo Directivo de la Facultad en caso de ausencia o impedimento del representante estudiantil titular. El representante de los estudiantes tendrá derecho a voz y no a voto. Los nombres de los representantes de los estudiantes titular y subrogante deberán ser informados al decano mediante un oficio suscrito por todos los Consejeros Estudiantiles de la Facultad. El representante estudiantil titular y el subrogante cesarán en sus cargos una vez concluidos los mandatos de los Consejeros estudiantiles que lo nombraron.

El secretario o ministro de fe de la Facultad cumplirá el rol de secretario del Consejo Directivo. En su ausencia, le subrogará el director de unidad académica de mayor edad en el cargo.

Artículo 15
Al Consejo Directivo de la Facultad le corresponde:

1°. Conocer las partidas presupuestarias anuales asignadas a la Facultad por las autoridades superiores de la Universidad;
2°. Analizar los antecedentes respecto de la creación, incorporación, supresión, desvinculación o fusión de las Unidades Académicas y Programas Académicos de la Facultad y hacer las proposiciones pertinentes al Consejo de la Facultad;
3°. Analizar los antecedentes respecto de la creación de nuevos títulos, postítulos, grados y postgrados académicos para hacer las proposiciones correspondientes al Consejo de la Facultad;

4°. Analizar los antecedentes respecto del establecimiento, modificación, supresión o suspensión de los currículos conducentes al otorgamiento de títulos, postítulos, grados o postgrados existentes para presentar las proposiciones al Consejo de Facultad, cuando corresponda;
5°. Conocer las proposiciones de jerarquización presentadas e informadas por la Comisión Jerarquizadora de la Facultad;
6°. Conocer y aprobar la proposición de nombramiento de profesores eméritos, profesores honoris causa, profesores extraordinarios y profesores visitantes;
7°. Conocer las propuestas de modificación del Reglamento Orgánico de la Facultad y pronunciarse sobre las mismas antes de su sometimiento al Consejo de Facultad; e
8°. Informarse de la marcha de la Facultad y de la Universidad, debiendo los integrantes del Consejo Directivo transmitir a los Consejos de su Unidad Académica dicha información.

TITULO IV
DEL DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS

Artículo 16
El decano es la máxima autoridad unipersonal de la Facultad de Ciencias, y a él están confiados su gobierno y administración superiores, así como su representación.

Artículo 17
Para ser designado decano un académico requiere, a la fecha de la convocatoria de la respectiva elección, que él:

i) tenga la jerarquía de profesor titular o adjunto de la Facultad;
ii) haya pertenecido a ésta durante un tiempo no inferior a dos años continuos o no interrumpidos, contados desde su incorporación a la categoría permanente de profesor de la Facultad o, en su caso, desde su ingreso como asociado de la misma

Dicho académico deberá cumplir, además, con lo prescrito por el inciso 2º del artículo 3 de los Estatutos Generales.

Artículo 18
El período para el ejercicio del cargo de decano será de tres años contados desde la fecha que indique el decreto que lo designa en ese cargo; él podrá ser reelegido y designado sólo para dos nuevos períodos consecutivos; pero, transcurridos tres años desde su tercer decanato, podrá volver a ser elegido y designado incluso por tres períodos consecutivos.

El profesor que haya cesado anticipadamente en su decanato por renuncia no podrá ser nuevamente elegido para ese cargo ni designado en él sino pasados tres años contados desde la cesación.

Artículo 19
El decano será elegido y designado en conformidad con lo dispuesto por el Reglamento General de elección de autoridades unipersonales y de integrantes de cuerpos colegiados.

Artículo 20
El Rector de la Universidad nombrará decano al profesor elegido por el Consejo de la Facultad de Ciencias.

Artículo 21
Corresponderá al decano:

1°. Representar a su Facultad ante cualquier autoridad u organismo de la Universidad, como asimismo ante personas, autoridades u organismos públicos o privados externos, sin perjuicio de la representación externa que corresponda a otras autoridades, conforme con el ordenamiento universitario;
2°. Dirigir, administrar y coordinar las actividades y programas de la Facultad conforme con la normativa universitaria y supervigilar el funcionamiento de las Unidades Académicas, Centros y otros organismos que la integren;
3°. Convocar al Consejo de la Facultad y al Consejo Directivo, fijar su tabla, presidirlos y dirimir los empates producidos en sus votaciones;
4°. Ejecutar los acuerdos del Consejo de la Facultad y los de su Consejo Directivo, y adoptar las medidas conducentes a su eficacia;
5°. Emitir resoluciones de carácter general o particular, para que rijan en el interior de la Facultad, sin perjuicio del reconocimiento que le prestarán los demás organismos de la Universidad, conforme con el ordenamiento universitario;
6°. Actuar en el nombramiento del personal académico y en la jerarquización y remoción de éste, cuando corresponda, en los casos y en la forma señalados por el Reglamento del personal académico. Hacer las proposiciones correspondientes a las jerarquizaciones de los académicos, al Capítulo Académico, para su sanción;
7°. Designar a los profesores agregados, en conformidad con el mismo reglamento;
8°. Proponer a la autoridad competente el otorgamiento de títulos, postítulos y grados a personas determinadas;
9°. Resolver en última instancia, en el interior de la Facultad, las solicitudes académicas de gracia presentadas por los alumnos pertenecientes a las Unidades Académicas y Programas que la componen. Ninguna de las dichas solicitudes podrá ser conocida y decidida, bajo sanción de nulidad, por otros organismos universitarios, sin que previamente haya recaído en ellas la resolución del decano;
10°. Proponer al Rector el nombramiento del secretario de la Facultad de Ciencias;
11°. Proponer al Rector el nombramiento del vicedecano de la Facultad de Ciencias;
12°. Administrar los presupuestos de la Facultad y los recursos cuya gestión ha sido reservada al decano conforme con las normas y políticas de la Universidad y de la Facultad;
13°. Rendir la cuenta anual de su gestión y de la Facultad al Consejo de ésta y al Rector;
14°. Resolver los conflictos de competencia que se susciten entre las autoridades de la Facultad o de sus Unidades Académicas, Programas o Centros; y
15°. Actuar en las demás materias que señalen los reglamentos.

Artículo 22
Los actos jurídicos emanados del decano de la Facultad se denominarán resoluciones y serán numerados por orden correlativo anual a contar del 1 de enero de cada año.

Artículo 23
El decano será subrogado por el vicedecano de la Facultad, o por el secretario de ésta. En ausencia de cualquiera de ellos, será subrogado por un director de Unidad Académica integrante de la Facultad con mayor antigüedad en el cargo.

TÍTULO V
DEL SECRETARIO DE FACULTAD

Artículo 24
El secretario de la Facultad es el ministro de fe de la misma y el colaborador directo del decano y del vicedecano en sus funciones de gobierno y administración.

Artículo 25
Para ser designado en el cargo de secretario se requiere ser profesor titular o adjunto en la Facultad.

Artículo 26
El secretario será designado por el Rector, a proposición del decano; y permanecerá en su cargo mientras cuente con la confianza de este último; pero cesará de pleno derecho al cumplirse el decimoquinto día posterior a aquel en que hubiera cesado en el suyo el decano que propuso su nombramiento, incluido el caso en que el nuevo decano sea la persona que lo fue precedentemente.

Artículo 27
Corresponderá al secretario de la Facultad:

1°. Subrogar al decano o al vicedecano de la Facultad;
2°. Dirigir la secretaría de la Facultad;
3°. Dirigir al personal no académico del decanato, de acuerdo con las instrucciones del decano;
4°. Conservar bajo su custodia el sello de la Facultad y el archivo de sus documentos;
5°. Levantar y conservar las actas oficiales de la Facultad;
6°. Formar y mantener actualizado el registro de los antecedentes universitarios del personal académico de la Facultad;
7°. Mantener actualizada la nómina de los miembros del Consejo de la Facultad;
8°. Cuidar por la recta aplicación de la normativa vigente en la Facultad y representar al decano las transgresiones que observare;
9°. Otorgar certificaciones sobre hechos documentados en los archivos de la Facultad, con excepción de aquellas que corresponda certificar a otros órganos universitarios; y
10°. Actuar en las demás materias que indiquen los reglamentos.

Artículo 28
El secretario de la Facultad será subrogado por el secretario académico de una Unidad Académica de la Facultad que posea mayor antigüedad en el cargo.

El subrogante del secretario de la Facultad no subrogará a su decano o vicedecano.

TÍTULO VI
DEL VICEDECANO DE FACULTAD

Artículo 29
El vicedecano es la segunda autoridad unipersonal de la Facultad y será nombrada por el Rector a proposición del decano.

Artículo 30
Para ser designado en el cargo de vicedecano se requiere ser profesor titular o adjunto de la Facultad.

Artículo 31
El vicedecano permanecerá en su cargo mientras cuente con la confianza del decano; pero cesará de pleno derecho en él al cumplirse el decimoquinto día posterior a aquel en que hubiera cesado en el suyo el decano que propuso su nombramiento, incluido el caso en que el nuevo decano sea la misma persona que lo fue precedentemente.

Artículo 32
Corresponderá al vicedecano:

1°. Subrogar al decano;
2°. Coordinar actividades y programas de las Unidades Académicas, Programas, Centros y otras entidades de la Facultad, de acuerdo con las directivas o instrucciones del decano; y
3°. Ejercer, por delegación expresa del decano, la representación temporal de la Facultad ante organismos y autoridades de la Universidad, como asimismo ante otras personas o entidades externas.

TÍTULO VII
DE LA COMISIÓN JERARQUIZADORA

Artículo 33
La Comisión Jerarquizadora es la encargada del proceso de jerarquización al interior de la Facultad de Ciencias; aquella se regirá por el Reglamento de Personal Académico de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso.

Los Consejos de cada Unidad Académica elegirán de entre sus profesores titulares a dos de ellos para que se desempeñen en esta comisión. Excepcionalmente, en ausencia de uno o de dos profesores en esa jerarquía en una unidad académica, se podrán elegir a uno o dos profesores adjuntos. En tal caso el profesor adjunto no participará en la votación correspondiente a la jerarquización de un profesor titular.

La Comisión Jerarquizadora no podrá entrar en sesión ni adoptar acuerdos sin la concurrencia de al menos dos tercios de sus miembros.

La Comisión Jerarquizadora emitirá un informe al Decano de la Facultad, quien con su parecer lo dará a conocer al Consejo Directivo y hará la propuesta respectiva al Capítulo Académico.

TÍTULO FINAL

Artículo 34
Deróganse el Decreto de Rectoría Orgánico Nº 365 de 15 de marzo de 1999 y sus modificaciones posteriores.

Regístrese, comuníquese, archívese e inclúyase en el Boletín Oficial de la Universidad.

ARTURO MENA LORCA ***CLAUDIO ELÓRTEGUI RAFFO***
Secretario General ***Rector***
Pontificia Universidad Católica de Valparaíso

Lo que comunico a usted para su conocimiento y fines a que haya lugar.

ARTURO MENA LORCA
Secretario General
Pontificia Universidad Católica de Valparaíso

VºBº Contraloría
<u>Distribución:</u>
Varios
Mts.